

**PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DEL ESTADO  
No. 127 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2005**

**REGLAMENTO INTERIOR DE LOS CENTROS DE  
OBSERVACIÓN Y ADAPTACIÓN SOCIAL DE LOS  
NIÑOS Y NIÑAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL  
EN EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.**

**CAPÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1º.** El presente ordenamiento tiene como objeto reglamentar la organización, funcionamiento y atribuciones del Centro de Observación y Adaptación Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave actualmente existente, y de los que se establezcan con posterioridad. Su aplicación corresponde al Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Gobierno.

Para los efectos del presente reglamento debe entenderse por

I. SECRETARÍA, la Secretaría de Gobierno.

II. CENTRO, el Centro de Observación y Adaptación Social de Niños y Niñas en Conflicto con la Ley Penal ya existente, y los centros regionales que se establezcan.

III. NIÑOS Y NIÑAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL, aquellos que hayan realizado una o varias acciones tipificadas como delitos por las leyes del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, o por las de orden federal establecidas en los Estados Unidos Mexicanos.

IV. OBSERVACIÓN, el estudio practicado al menor con el fin de conocer su personalidad, comportamiento, salud física y mental, y así determinar la necesidad de readaptación.

V. DIAGNÓSTICO, el informe con el resultado de los estudios realizados al menor en la etapa de observación, mediante el cual se efectúa su clasificación de acuerdo con su sexo, edad, salud física y mental, grado de instrucción, incidencia, peligrosidad y demás rasgos de su personalidad.

VI. PRONÓSTICO, el reporte de las conclusiones de especialistas en el área que le corresponde (psicología, pedagogía, trabajo social, medicina y derecho), y lo que necesita el menor para ser reintegrado a la vida familiar y social.

VII. TRATAMIENTO INTEGRAL E INDIVIDUALIZADO, el conjunto de técnicas, métodos, actividades y normas disciplinarias aplicadas al menor con el fin de lograr su adaptación social de manera personal.

VIII. ADAPTACIÓN SOCIAL, la integración del menor a la vida familiar y social con respeto a las leyes e instituciones.

IX. COMISIÓN JURISDICCIONAL, la Comisión Jurisdiccional de Menores Infractores y las Comisiones Jurisdiccionales Regionales de Menores Infractores, y

X. LA LEY, la Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Artículo 2.** La Secretaría de Gobierno vigilará que el centro ajuste sus programas de desarrollo, administración y dirección a la Ley de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas del Estado de Veracruz.

**Artículo 3.** En el centro se establecerán programas tendentes a la adaptación social de los menores de acuerdo con la Comisión Jurisdiccional, sobre la base de la observación, el diagnóstico, el pronóstico y el tratamiento integral individualizado.

**Artículo 4.** Los centros podrán celebrar, previo acuerdo del Secretario de Gobierno; convenios con sus semejantes del Estado, o de las demás entidades a fin de que los niños y niñas en conflicto con la ley penal queden internos en el centro más cercano a su núcleo familiar.

**Artículo 5.** La organización y funcionamiento de los centros tendrá como fines básicos, observar, formar, conservar y fortalecer en los niños y niñas internos el respeto a su dignidad y a la de los demás, con el desarrollo de sus valores cívicos, sociales, morales y culturales.

**Artículo 6.** Los centros estarán destinados a la observación, internamiento y tutela de los niños y niñas en conflicto con la ley penal que determine la Comisión Jurisdiccional.

**Artículo 7.** Queda prohibida toda forma de maltrato físico o moral, actos o procedimientos que lesionen o menoscaben la dignidad de los niños y niñas internos en el centro.

**Artículo 8.** El Centro contará con una sección de dormitorios para las niñas, separada de la de los niños internos. Asimismo, los menores en observación deben estar separados de los que están sujetos al régimen de adaptación social. La ubicación en dormitorios se sujetará a la clasificación que se haga de ellos de manera que se atienda a sexo, edad, naturaleza de la infracción y personalidad.

Queda prohibida la creación o funcionamiento de secciones especiales o privilegiadas.

**Artículo 9.** La seguridad y vigilancia interiores en el centro serán responsabilidad del director por medio de la Unidad de Seguridad y Vigilancia, y las exteriores quedarán a cargo de personal capacitado de la Secretaría de Seguridad Pública.

**Artículo 10.** El centro contará con las secciones, personal directivo, administrativo, técnico y de seguridad debidamente capacitado, en número y categorías necesarias para el buen funcionamiento de tales órganos, y de acuerdo con lo que pennita el presupuesto autorizado.

**Artículo 11.** El personal de los centros, independientemente de su categoría y adscripción, estará obligados a asistir a los cursos de actualización y capacitación que en materia de adaptación social y tutela de menores infractores organicen la Secretaría de Gobierno y otras instituciones relacionadas con la materia.

**Artículo 12.** El personal del centro queda sujeto a las disposiciones de sus superiores jerárquicos, con la obligación de cumplir con los horarios establecidos para la entrada y salida, toma de alimentos, jornada de trabajo, así como prestar los servicios especiales que las necesidades de la institución requieran y sean ordenados por la Dirección o por su superior jerárquico.

Todo el personal que labore en el centro deberá portar gafete de identificación visible.

**Artículo 13.** Para formar parte del personal de la institución los candidatos deberán demostrar estar debidamente capacitados y tener el perfil para ocupar el puesto deseado.

**Artículo 14.** Queda prohibido al personal ingerir alimentos fuera del lugar destinado para ello, así como fumar en cualquiera de las áreas del centro.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL CENTRO**

**Artículo 15.** Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a el centro, éste contará con:

I. Un director;

II. Un subdirector técnico;

III. Un subdirector administrativo;

IV. Jefes de departamento integrados de acuerdo con el organigrama autorizado por la Secretaría de Gobierno;

V. Un cuerpo técnico integrado por especialistas en las áreas de psicología, pedagogía, medicina, trabajo social y derecho;

VI. Una unidad de seguridad y vigilancia, y

VII. El personal administrativo y de seguridad que les sea asignado.

El director, los subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos del centro serán designados y removidos por el titular de la Secretaría de Gobierno.

Los encargados de las áreas técnicas a que se refiere este artículo se constituirán en órgano colegiado para formar el Consejo Técnico del centro, el cual será presidido por el director, y coordinado y convocado por el subdirector técnico, de acuerdo con el plan de trabajo establecido a fin de elaborar los dictámenes técnicos que procedan.

**Artículo 16.** El director, los subdirectores, los jefes de departamento y los integrantes del cuerpo técnico deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento en pleno goce de sus derechos cívicos;

II. No haber sido condenado por delito que merezca pena privativa de libertad, además de gozar de buena reputación;

III. Tener conocimientos sobre la problemática de niños y niñas en conflicto con la ley penal, y

IV. Poseer título profesional debidamente registrado ante la Secretaría de Educación Pública o autoridades académicas semejantes en el área de la que corresponda.

**Artículo 17.** El personal del centro, sin excepción, quedará sujeto a la autoridad del director, del cual recibirán los programas de trabajo que serán implementados en las áreas respectivas.

**Artículo 18.** Las licencias del personal directivo por causas diferentes a las actividades del propio centro (permisos sin goce de sueldo, incapacidades, comisiones, ausencias injustificadas, etc.) concedidas por un tiempo prolongado y que lo ameriten, se cubrirán con el personal que designe la Secretaría de Gobierno.

## **CAPÍTULO TERCERO** DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL

### SECCIÓN I DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

**Artículo 19.** El director es la máxima autoridad en el centro y será designado y removido por el Secretario de Gobierno. El titular de la dirección tendrá, además de las atribuciones enumeradas en el artículo 80 de la Ley Número 102 de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas en el Estado de Veracruz, las siguientes facultades:

I. Aplicar las sanciones administrativas por las faltas en que incurra el personal del

centro;

II. Gestionar con quien corresponda los recursos humanos necesarios para el buen funcionamiento del centro;

III. Supervisar el buen funcionamiento del centro;

IV. Las análogas no descritas, relativas a la actividad de la dirección contempladas en la ley, y

V. Las demás señaladas por este reglamento, así como las que le encomienden el Gobernador y el Secretario de Gobierno.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS SUBDIRECCIONES DEL CENTRO**

**Artículo 20.** El titular de la Subdirección Técnica del centro tendrá, además de las atribuciones enumeradas en el artículo 81 de la Ley Número 102 de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas en el Estado de Veracruz, las siguientes facultades:

I. Sustituir al director en su ausencia para la firma de externamiento de internos determinado por la Comisión Jurisdiccional;

II. Organizar y coordinar las actividades de los departamentos del centro de modo que desarrollen sus funciones correcta y eficientemente;

III. Coordinar las juntas ordinarias de Consejo Técnico y elaborar los dictámenes correspondientes para presentarlos a la Comisión Jurisdiccional, con las observaciones y recomendaciones que dicho cuerpo colegiado determine en cuanto a la situación de los menores;

IV. Coordinar las juntas de la Comisión Disciplinaria de las que elaborará un acta circunstanciada, así como llevar el control de las medidas correctivas con que se sancione a los menores por las faltas a que se refiere el Capítulo Quinto, Sección I de este reglamento;

V. Supervisar la elaboración de la ficha de ingreso de los menores que la Comisión Jurisdiccional ordene queden a su disposición en el centro;

VI. Verificar la certificación del estado de salud al ingreso y externamiento de menores;

VII. Autorizar la revisión de dormitorios e instalaciones del centro, por medio de la oficina de seguridad;

VIII. Las demás análogas no previstas en cumplimiento de la labor técnica que desempeña, señaladas en la ley, y

IX. Las demás prescritas en la legislación o le encomienden el Secretario de Gobierno o el director.

La Subdirección Técnica tendrá bajo su responsabilidad las áreas de psicología, pedagogía, medicina, trabajo social y derecho.

Las reuniones ordinarias del centro serán moderadas por el Subdirector Técnico, para lo cual tomará en cuenta la opinión de todas las áreas con el fin de establecer adecuadamente el dictamen técnico requerido en cada caso.

**Artículo 21.** El titular de la Subdirección Administrativa del centro tendrá, además de las atribuciones enumeradas en el artículo 82 de la Ley Número 102 de Asistencia Social y Protección de Niños y Niñas en el Estado de Veracruz, las siguientes facultades:

I. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de operación de los centros, en coordinación con el director;

II. Manejar de manera eficiente y honesta los recursos del centro;

III. Tramitar los insumos necesarios para la alimentación de los menores;

IV. Atender los servicios básicos del centro;

V. Atender las siguientes áreas: Recursos Humanos: control de incidencias, expedientes; altas y bajas; manuales de organización y procedimientos; Recursos Materiales: almacén, lavandería, mantenimiento, inventarios y bitácoras de combustibles; Recursos Financieros: órdenes de pago, adquisiciones; conciliaciones bancarias; conciliaciones presupuestales; presupuesto anual; Servicios Generales y Capacitación y las de orden administrativo señaladas por la Secretaría de Gobierno;

VI. Las normas no previstas si son necesarias para el cumplimiento de las actividades de administración y control;

VII. Levantar las actas circunstanciadas en las que consten las faltas del personal del centro, y las sanciones administrativas aplicadas, y

VIII. Las demás que prescriba la legislación, o le encomienden el Secretario de Gobierno o el director.

La Subdirección Administrativa tendrá bajo su responsabilidad los departamentos de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros y Servicios Generales.

### **SECCIÓN III**

#### **DEL CONSEJO TÉCNICO DEL CENTRO**

**Artículo 22.** Compete a los integrantes del Consejo Técnico del centro, además de la enumeradas (sic) en el artículo 83 de la ley, las facultades siguientes:

I. Juzgar y resolver en sesión la situación del miembro del Consejo Técnico que incurra en una falta o hecho impropio, que haya perjudicado a los menores internos y/o la imagen del centro, y

II. Participar junto con el subdirector administrativo en la guardias de fin de semana, días festivos y vacaciones.

Cada área técnica del centro, así como la escuela, la biblioteca, el comedor, los talleres, el auditorio y los dormitorios, se regirán conforme a su propia normatividad interna.

**Artículo 23.** Los jefes de departamento se auxiliarán del trabajo de los profesionales técnicos que sean necesarios en su área de trabajo, quienes además de reunir los requisitos señalados en el artículo 16 de este reglamento, deberán ser aprobados en la evaluación psicológica aplicada en su ingreso a fin de conocer su solvencia moral, su calidad humana y su vocación de servicio social.

**Artículo 24.** El titular del área o departamento de Psicología, tendrá las siguientes facultades:

I. Elaborar el programa del departamento y participar en la elaboración del programa general del centro;

II. Establecer un ambiente de confianza y respeto entre los niños y niñas internos en el centro;

III. Brindar atención psicológica inmediata al menor al momento de su ingreso si presenta un estado de crisis nerviosa, distracción o retraimiento, que impida los trámites legales de inicio;

IV. Realizar los estudios psicológicos necesarios para conocer la personalidad del menor y su conducta, datos que servirán para la clasificación y ubicación en dormitorios;

V. Evaluar psicológicamente al menor a fin de arribar a un diagnóstico y proponer el tratamiento psicológico apropiado a cada caso;

VI. Programar las terapias psicológicas, individuales y de grupo, que reclame el tratamiento integral del menor, a fin de dar a éste continuidad para garantizar su pronta adaptación;

VII. Brindar atención psicológica a los padres o tutores cuando el caso especial lo requiera o le ordene la Dirección o Subdirección Técnica del centro;

VIII. Canalizar a los menores con traumas y problemas neurológicos profundos a instituciones que brinden tratamiento psiquiátrico, previa autorización de la Dirección;

IX. Rendir los informes de su especialidad, que le sean requeridos por la Dirección o Subdirección Técnica del centro;

X. Presentar por escrito a la Subdirección Técnica de la institución su informe mensual de actividades;

XI. Evaluar periódicamente las técnicas y tratamientos aplicados a fin de determinar su funcionalidad;

XII. Formular el anteproyecto de presupuesto anual y aplicación mensual del propio departamento;

XIII. Coordinar los programas de capacitación para todo el personal del centro, con el propósito de profesionalizar la calidad en el servicio y fomentar el trabajo en equipo, y

XIV. Las demás funciones análogas que les sean encomendadas por el presente reglamento, por la Dirección o por acuerdo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 25.** El titular del área o departamento de pedagogía, tendrá las siguientes facultades:

I. Integrar el expediente de los niños y niñas de nuevo ingreso, respecto de su situación escolar;

II. Aplicar los exámenes y cuestionarios requeridos para conocer el grado de instrucción del menor a fin de ubicarlo en el nivel educativo que le corresponda;

III. Realizar los estudios pertinentes para apoyar el diagnóstico y proponer el tratamiento aplicable en materia de educación;

IV. Programar y organizar las actividades culturales de los menores internos en coordinación con la Dirección;

V. Vigilar que los menores internos asistan a sus clases y cuenten con el material necesario para llevar a cabo sus actividades escolares;

VI. Coordinar los eventos cívicos y ceremonias escolares que deban efectuarse en el centro;

VII. Presentar por escrito a la Subdirección Técnica el informe mensual de actividades;

VIII. Gestionar con instituciones educativas municipales o estatales, su participación en la realización de eventos artísticos y culturales en el centro;

IX. Llevar el control de los avances académicos del menor;

X. Coordinar los talleres que se impartan en el centro, la inscripción y asistencia a ellos de los menores, su grado de participación y nivel de adiestramiento en el arte u oficio que se les enseñe;

XI. Coordinar los cursos de verano o vacacionales que se impartan en el centro aprobados por la Dirección;

XII. Formular el programa de trabajo, anteproyecto de presupuesto anual, su aplicación mensual en el propio departamento, y

XIII. Las demás funciones análogas que le sean encomendadas por el presente reglamento, por la Dirección o por acuerdo de la Secretaría del Gobierno.

Del departamento de pedagogía dependen los 4 niveles de educación que se imparten en el centro: educación especial, educación primaria, telesecundaria y talleres.

**Artículo 26.** El titular del área o departamento de servicio médico, tendrá las siguientes facultades:

I. Proporcionar a los niños y niñas en conflicto con la ley penal una atención médica integral de calidad, con carácter preventivo y curativo, que involucre no sólo al niño individualmente, sino también a su núcleo familiar a fin de coadyuvar su reincorporación oportuna al rol social que como niño le corresponde desempeñar;

II. Llevar a cabo la valoración médica inicial del menor puesto a disposición del centro, para integrar un expediente completo, con diagnóstico y propuesta de tratamiento integral desde el punto de vista médico, para la adaptación social del niño;

III. Efectuar valoraciones médicas de seguimiento con la frecuencia que cada caso requiera con el propósito de conocer el estado actual y el progreso de su bienestar integral;

IV. Desarrollar actividades de saneamiento, promoción de la salud y medicina preventiva que disminuyan los riesgos para la salud;

V. Otorgar atención médica integral a los menores según lo requieran, inclusive a los que estén en rehabilitación por adicciones;

VI. Formular el proyecto de trabajo, anteproyecto de presupuesto anual y su aplicación mensual del departamento;

VII. Informar a la Subdirección Técnica del centro sobre el avance individual de cada niño, haciendo propuestas para modificación al tratamiento en caso necesario, y

VIII. Las demás funciones análogas que le sean encomendadas por el presente reglamento, por la Dirección o por acuerdo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 27.** El titular del área o departamento de Trabajo Social tendrá las siguientes facultades:

I. Recibir al niño o niña en conflicto con la ley penal que ingrese al centro;

II. Integrar al expediente personal del menor ingresado, con sus datos generales y familiares;

III. Establecer comunicación con los padres, tutores, u otros familiares de los internos, a fin de corroborar la información proporcionada por éstos;

IV. Realizar visitas domiciliarias a las familias de los menores para detectar el ambiente en que se desarrollan, las relaciones familiares y sus antecedentes; siempre y cuando radiquen en Xalapa o en sus alrededores. En caso de residir fuera de esta zona, deberá gestionar con las autoridades municipales el apoyo para localizar a los familiares del menor;

V. Procurar que las visitas de los familiares de los menores sean frecuentes a fin de promover y mejorar las relaciones del menor;

VI. Atender las peticiones de los menores siempre que éstas sean razonables y se encuentren al alcance de la institución, con el visto bueno de la Dirección;

VII. Llevar el control de las visitas familiares y especiales, así como el de llamadas telefónicas y correspondencia que reciban y envíen los menores internos;

VIII. Responsabilizarse de guardar las pertenencias de los menores internos y de administrar su dinero;

IX. Realizar los trámites conducentes para ubicar a los niños y niñas dados de alta del centro en casas-hogar, albergues o establecimientos análogos en caso de que carezcan de familia;

X. Coordinar las actividades religiosas, culturales y deportivas que se efectúen el centro;

XI. Realizar los estudios de observación revisión y avances sobre los menores que indique la Dirección del centro;

XII. Formular el programa de trabajo, proyecto de presupuesto anual y mensual del

propio departamento, y

XIII. Las demás funciones que les señalen el presente reglamento, la Dirección, o un acuerdo de la Secretaría de Gobierno.

**Artículo 28.** Al titular del área o departamento jurídico corresponden las siguientes facultades:

I. Recibir la documentación de los menores, que ingresen al centro, y por medio del director, ponerlos a disposición de la Comisión Jurisdiccional;

II. Asesorar al menor sobre las etapas del proceso a seguir ante la Comisión Jurisdiccional;

III. Poner en conocimiento del menor los derechos y obligaciones que tiene como interno, y enterarlo de la existencia de las medidas disciplinarias aplicables en caso de contravenir las disposiciones reglamentarias del centro;

IV. Presentar por escrito a la Comisión Jurisdiccional las observaciones del Consejo Técnico hechas con base en las resoluciones de la Comisión que, a su juicio, afecten los derechos e intereses de los menores;

V. Realizar la clasificación del menor interno para ubicarlo en el área de dormitorios que le corresponda, de acuerdo con su sexo, edad, situación jurídica, infracción, peligrosidad y estado de salud, en coordinación con las demás áreas que integran el Consejo Técnico;

VI. Considerar las recomendaciones de la Procuraduría de la Defensa del Menor, de la Familia y del Indígena, con la finalidad que su proceso de adaptación se dé dentro de un marco de respeto a su dignidad;

VII. Recibir de la Subdirección Técnica los documentos jurídicos oficiales de las instancias municipales, estatales y federales, para atenderlos y darles respuesta, de ser el caso;

VIII. Formular el programa, el proyecto de presupuesto anual con la distribución mensual del propio departamento;

IX. Expedir las boletas de externamiento, previa revisión del expediente del interno;

X. Capacitar a los vigilantes sobre los derechos y obligaciones de los niños y niñas internos, así como sobre la efectiva aplicación de las medidas disciplinarias a que se haya hecho acreedor el menor, en coordinación con el Departamento de Psicología y la Dirección;

XI. Levantar las actas circunstanciadas a que den lugar las juntas de la Comisión

Disciplinaria, y llevar el control de las medidas correctivas aplicadas a los menores que incurran en las faltas a las que se refiere la Sección I del Capítulo V de este reglamento;

XII. Levantar las actas circunstanciadas en las que consten las faltas en que incurra el personal del centro y las sanciones administrativas que le serán aplicadas, y

XIII. Las demás que expresamente le encomienden el presente reglamento, la Dirección del centro a un acuerdo emitido por la Secretaría de Gobierno.

## **SECCIÓN IV**

### UNIDAD DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

**Artículo 29.** La unidad de Seguridad y Vigilancia estará integrada por:

I. Un jefe de Seguridad;

II. Un responsable por cada turno (tres turnos), y

III. Los vigilantes que sean necesarios para cubrir todas las áreas del centro las 24 horas del día.

**Artículo 30.** Todo el personal de seguridad y vigilancia quedará sujeto a las normas disciplinarias de este reglamento, y a la supervisión técnica y administrativa de los respectivos subdirectores.

**Artículo 31.** Al titular del área o departamento de Seguridad y Vigilancia, corresponden las siguientes facultades:

I. Rendir a la Dirección un informe diario de novedades;

II. Comunicar por escrito a la Dirección, a la Subdirección Técnica o al Consejo Técnico, los reportes que le requieran sobre el comportamiento de los niños y niñas internos, observados en el centro;

III. Mantener el orden y la disciplina en el centro con fundamento en el presente reglamento, sin que la vigilancia ejercida tenga carácter agresivo o represor;

IV. Participar en las sesiones del Consejo Técnico del centro por invitación de la Subdirección Técnica;

V. Intervenir con voz y voto en las reuniones de la Comisión Disciplinaria, y

VI. Llevar el control de las medidas disciplinarias impuestas por la Comisión.

**CAPÍTULO CUARTO**  
DEL TRATAMIENTO TÉCNICO DE LOS NIÑOS Y  
NIÑAS EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

**SECCIÓN I**  
DE LA FINALIDAD DEL TRATAMIENTO

**Artículo 32.** El centro proporcionará el tratamiento técnico que estimule las formas de conducta aceptables socialmente, en cumplimiento de las medidas dictadas por la Comisión Jurisdiccional.

**Artículo 33.** Todas las actividades que se propongan o se lleven a cabo en los centros tenderán a inculcar en los menores internos actitudes positivas:

- I. De respeto y autoestima a su persona y los demás;
- II. De voluntad y disposición para el trabajo honrado y la educación;
- III. De esfuerzo por alcanzar una vida digna con la reintegración al seno familiar, y
- IV. De esmero por desarrollarse sanamente y convertirse en hombres y mujeres de bien.

**Artículo 34.** Para contribuir a la formación integral de los menores internos, se permitirá la realización de actos de culto en las áreas y horarios apropiados. El área de Trabajo Social será la encargada de coordinar estas actividades y de concertar las visitas de los ministros religiosos, previa autorización del Director. La participación en estas actividades será libre.

**Artículo 35.** Los niños y niñas internos tendrán todos los deberes y derechos a que se refieren los artículos 86 y 87 de la ley, además de los que se enlistan a continuación:

- I. Tendrán derecho a hacer llamadas por su nombre, sin uso de apodos;
- II. A escoger el taller en el que quieran participar, como actividad diferente de la escolar;
- III. A recibir atención médica y medicamentos requeridos, y en el caso de enfermedad, ser tratado por el Servicio Médico del centro hasta su total recuperación;
- IV. A ser hospitalizados si padecen una enfermedad grave o necesitan atención médica especializada o quirúrgica;
- V. A recibir los servicios dentales necesarios, sin costo alguno;
- VI. Tener una alimentación sana, nutritiva y preparada higiénicamente;

VII. A ser asistido por un intérprete para comunicarse, cuando no hable el idioma castellano; en particular durante las entrevistas; exámenes médicos y audiencias ante la Comisión Jurisdiccional;

VIII. Las menores internas que estén embarazadas recibirán atención médica y control prenatal. Se harán los arreglos necesarios para que su hijo nazca en un hospital, pero en el caso de dar a luz en el centro, este hecho no será declarado en su partida de nacimiento, y

IX. Las menores tendrán con ellas a su bebé, si así lo deciden y ellas mismas se harán cargo de su cuidado, con la supervisión del departamento médico y del de trabajo social, por el periodo de lactancia.

## **SECCION II**

### **DEL INGRESO Y CLASIFICACIÓN DE LOS INTERNOS**

**Artículo 36.** El ingreso del menor al centro se dará:

I. Por orden de la Comisión Jurisdiccional, los que estarán a su disposición en tanto este órgano dicte resolución al respecto, y

II. En cumplimiento de los convenios a que se refiere el artículo 4 de este reglamento.

**Artículo 37.** El ingreso del menor al centro deberá quedar anotado en el Libro de Registro, con el número progresivo correspondiente, junto con los siguientes datos: nombre del menor, edad, infracción, procedencia, fecha y hora de ingreso, observaciones.

**Artículo 38.** Inmediatamente después de ingresar, el menor será examinado por el médico en turno, quien extenderá el certificado médico correspondiente.

El menor que lleve consigo medicamentos u otra sustancia química deberá justificar la necesidad de su uso, y, a juicio del médico que lo revisa, pueden suspendersele.

**Artículo 39.** Desde el momento de su ingreso, el Departamento Jurídico en entrevista privada, hará saber al menor cuál es su situación jurídica y la finalidad de su estancia en la institución, así como los deberes y obligaciones que tiene dentro del centro.

**Artículo 40.** Una vez ingresado al centro, por conducto del Departamento de Trabajo Social se facilitará al menor la comunicación telefónica con sus padres o tutores.

Como siguiente paso, y para efectos de control interno, el mismo departamento iniciará la formación del expediente personal del menor, que deberá contener los datos

siguientes;

I. Nombre completo, sexo, edad, lugar de origen, domicilio, fecha de nacimiento, grado de instrucción, nombre de los padres y su ocupación;

II. Fecha y hora de ingreso;

III. Infracción cometida, con fecha y lugar donde ocurrió, y

IV. Nombre y edad del ofendido y su relación con el menor interno.

**Artículo 41.** Cuando la resolución inicial de 48 horas emitida por la Comisión Jurisdiccional determine poner en libertad al menor bajo la responsabilidad de sus padres o tutores, será ella misma la que dé el seguimiento externo que estime pertinente.

**Artículo 42.** Cuando la Comisión Jurisdiccional ordene que un menor puesto a su disposición sea internado en el centro para observación, el Departamento Jurídico recibirá copia certificada de las actuaciones judiciales o ministeriales iniciadas, copia certificada del acta de nacimiento del menor, en la que conste su minoría de edad, o en su defecto, el examen psicosomático que la demuestre; copia del oficio por el que la autoridad judicial remite las actuaciones y se declara incompetente para seguir conociendo del asunto y declina en favor de la Comisión Jurisdiccional. Con estos documentos y las resoluciones que emita la Comisión Jurisdiccional, se integra el expediente legal del menor.

**Artículo 43.** Cuando se dé el internamiento, la Comisión Jurisdiccional tendrá un término máximo de 5 días a partir de la fecha de la resolución inicial, por medio de sus áreas multidisciplinarias, llevará a cabo los estudios para elaborar un diagnóstico y propuesta de manejo y control del menor, los que entregará por escrito al Consejo Técnico para su aplicación.

En los 5 días siguientes, las áreas técnicas del centro, realizarán los estudios y análisis respectivos para el diagnóstico y propuesta de tratamiento integral, el cual será entregado por escrito a la Comisión Jurisdiccional, y con base en él emitirá una segunda resolución en caso necesario, en la que determine si el menor debe pasar al régimen de adaptación social con el tratamiento integral e individualizado que requiera, o si ha de ser liberado con tratamiento en el exterior.

**Artículo 44.** La Comisión Jurisdiccional podrá solicitar a través de la Dirección informes periódicos, individuales o colectivos del manejo integral de los internos, y hará eventualmente supervisiones que confirmen el informe, previa calendarización con la Subdirección Técnica, en completa libertad de presentar sugerencias o comentarios escritos sobre el manejo de los menores.

**Artículo 45.** El Consejo Técnico del centro establecerá los mecanismos y lineamientos necesarios para el seguimiento y control de los niños y niñas dados de alta por el

centro, durante los tres meses siguientes a su salida.

**Artículo 46.** Los objetos de valor: dinero, joyas, ropa y otros efectos que pertenezcan al menor y que por reglamento no deben introducirse al centro, serán guardados en un casillero personal previo inventario que se haga de todos los objetos. El centro tomará las medidas necesarias para que dichos objetos se conserven en buen estado, hasta que sean devueltos al menor a su salida del centro, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar. El menor y su tutor firmarán un recibo que ampare la restitución de su dinero y objetos personales.

**Artículo 47.** Todo niño o niña que ingrese al centro, sin importar el régimen al que sea sometido, será dotado con los objetos de higiene personal necesarios y el uniforme del régimen respectivo.

### **SECCIÓN III** DE LA OBSERVACIÓN

**Artículo 48.** El régimen de observación durará 15 días, dentro del cual el Consejo Técnico hará al menor todos los estudios clínicos, psicopedagógicos y sociales conducentes a obtener un diagnóstico integral; esto es, una valoración global del menor. Terminada ésta, se turnará al Director y éste a su vez lo hará llegar a la Comisión Jurisdiccional.

Con el resultado de los estudios aplicados se hará la clasificación del menor, de acuerdo con su sexo, edad, salud física y mental, infracción y grado de peligrosidad.

**Artículo 49.** Los menores sujetos al régimen de observación tendrán autorización para usar sus propias prendas personales, siempre que estén limpias y sean decorosas.

**Artículo 50.** Los menores internos que se encuentren en observación estarán separados de los menores en adaptación social, y no podrán interrelacionarse con ellos en ningún momento.

### **SECCIÓN IV** DE LA ADAPTACIÓN SOCIAL

**Artículo 51.** El régimen de adaptación social durará el tiempo que señale la Comisión Jurisdiccional, con base en la individualización del tratamiento, la convivencia armoniosa, la educación, la atención médica y psicológica, la disciplina, la asistencia legal y la comunicación y participación directa de los familiares del menor.

**Artículo 52.** Todas las áreas (SIC) técnicas del centro, así como el departamento de seguridad, serán responsables de llevar al día un expediente que contengan los informes, evaluaciones y registros realizados por el área respectiva al menor; de tal modo, el expediente personal de cada niño o niña interno en el centro, quedará

integrado por seis secciones bien ordenadas y clasificadas, a fin de que toda la información referente a un menor se encuentre en un mismo lugar y su consulta sea lo más clara y sencilla posible.

## **SECCIÓN V** ACTIVIDADES y HORARIOS

**Artículo 53.** De lunes a viernes las actividades de los menores internos serán las siguientes:

### **ACTIVIDAD**

- Levantarse;
- Arreglo de su cama o litera;
- Rutina de ejercicios al aire libre;
- Aseo personal y lista en dormitorios;
- Desayuno;
- Aseo bucal;
- Clases de educación primaria y especial;
- Clases de telesecundaria;
- Comida;
- Aseo bucal y descanso;
- Sesiones terapéuticas;
- Visitas de familiares;
- Instrucción deportiva de acuerdo con la infraestructura disponible;
- Juegos de mesa creativos en la biblioteca sin cruce de apuestas;
- Talleres;
- Dibujo, primeros auxilios, etc.;
- Cultivo en hortalizas;

- Actividades culturales: danza, teatro, etc.;
- Aseo personal;
- Comida;
- Aseo bucal y personal;
- Visitas de familiares, descanso o actividades recreativas: juego de mesa, televisión, etc.;
- Visitas de grupos: religiosos o voluntarios con fines de esparcimiento y convivencia, autorizados por el Consejo Técnico;
- Cena;
- Aseo personal;
- Lista en dormitorios;
- Hora de dormir.

Los sábados, domingos y durante las vacaciones de verano y fin de año, se harán las modificaciones pertinentes a estas actividades, a fin de impartir cursos de interés y de provecho para los menores. Cursos académicos: de reforzamiento, matemáticas, inglés, lectura y redacción; actividades deportivas de competencia y convivencia: basquetbol, voleibol, fútbol soccer, gimnasia; actividades artísticas: danza, música, belleza, pintura, manualidades y otras.

Cada menor interno podrá asistir a dos cursos básicos y participar en otras actividades complementarias, siempre elegidas por él.

## **SECCIÓN VI** DE LA EDUCACIÓN Y TALLERES

**Artículo 54.** En los centros la educación será obligatoria para todos los menores internos. Las clases se impartirán en los horarios y turnos que establezca la Dirección del centro, con los programas de la Secretaría de Educación Pública.

**Artículo 55.** La educación se impartirá en tres niveles: primaria, especial y telesecundaria.

Las actividades escolares, supervisadas por el Departamento de Pedagogía, estarán a cargo de profesores adscritos a instituciones de enseñanza, con las cuales se celebren los respectivos convenios de colaboración.

Los planes y programas de enseñanza aplicados en el centro deberán ser los oficiales aprobados por la Secretaría de Educación Pública, a fin de que al ser externado, el menor pueda continuar sus estudios sin dificultad.

**Artículo 56.** La educación de los menores internos será ingrediente fundamental para su adaptación social, y la mejor manera de prepararlo para enfrentar la vida en el exterior. Con los programas de enseñanza se dará al menor una formación integral, que signifique enraizar en él conocimientos y valores, con respeto a los derechos de los demás, a las leyes y a las instituciones.

**Artículo 57.** Por conducto del área o departamento de pedagogía y la participación del resto de las áreas técnicas del centro, se organizarán conferencias, proyección de películas y videos documentales formativos, concursos de oratoria, poesía, escolta, banda de guerra, además de aquellos eventos deportivos y artísticos que tiendan a elevar el nivel cultural de los niños y niñas internos.

**Artículo 58.** De acuerdo con las prevenciones del tratamiento que se esté aplicando a los menores internos, podrán mirar programas de televisión en sitios de concentración colectiva.

**Artículo 59.** Los menores internos podrán hacer uso del servicio de biblioteca, respetando los horarios y disposiciones dictados sobre el particular.

La biblioteca estará a cargo de un responsable y un auxiliar. Estará dotada de libros y cuadernillos, tanto de índole didáctica como recreativa.

**Artículo 60.** En los centros se establecerán los talleres que fije el Consejo Técnico del centro, en razón de la demanda de los propios menores.

**Artículo 61.** El establecimiento de los talleres será una forma de terapia ocupacional y al mismo tiempo, una capacitación para el trabajo en el exterior.

La participación en los talleres será obligatoria. Los niños y las niñas internos ingresarán al taller que quieran, siempre que lo permita el cupo o capacidad de alumnos autorizados para ese taller.

**Artículo 62.** Los talleres tendrán locales especiales dentro del centro y deberán contar con ventanas suficientemente grandes para que el menor pueda trabajar con luz natural y buena ventilación.

**Artículo 63.** Los maestros o instructores de los talleres serán contratados por el centro para cumplir de forma exclusiva con esa función. Las herramientas y materiales que se utilicen quedarán bajo su responsabilidad.

Las actividades de capacitación se realizarán en los horarios y turnos que fije el Consejo Técnico del centro.

**Artículo 64.** Los menores que a través del trabajo de taller produzcan ciertos artículos, podrán ponerlos a la venta por medio del área respectiva del centro y, de ese modo, se recuperará la inversión hecha en la materia prima, podrá adquirirse más y se formará un fondo de ahorro personal del que pueda disponer el menor.

**Artículo 65.** El fondo de ahorro constituido con los ingresos del menor será administrado por el Departamento de Trabajo Social. El menor decidirá qué hacer con ese dinero: enviarlo a su familia o utilizarlo en la compra de artículos necesarios.

## **SECCIÓN VII** DE LA ALIMENTACIÓN E HIGIENE

**Artículo 66.** El centro proporcionará a los menores internos tres comidas diarias en las horas determinadas. La alimentación será supervisada directamente por el servicio médico del centro y los alimentos que consuman los menores serán preparados higiénicamente, con ingredientes y productos de buena calidad. Su valor nutritivo debe ser suficiente para el mantenimiento de la salud y desarrollo físico e intelectual de los menores.

**Artículo 67.** La administración del centro cuidará que siempre se disponga de agua potable suficiente para el aseo y que los calentadores funcionen bien. Los menores internos se bañarán a diario en las horas establecidas para el aseo personal, salvo en los casos de una prescripción médica en sentido contrario. El centro les proveerá de toalla, jabón, estropajo y champú individual. Deberán cortarse las uñas con regularidad, los adolescentes se afeitarán bajo supervisión del personal del centro, el corte de cabello de casquete corto lo hará periódicamente el personal contratado para el efecto.

**Artículo 68.** El uniforme de los menores internos lo proporcionará la administración del centro; deberá estar limpio y en buenas condiciones. En casos excepcionales se les permitirá usar sus propias prendas, que tendrán las mismas características de limpieza. La ropa interior se la cambiará y lavarán a diario por higiene.

**Artículo 69.** Los menores dispondrán de una cama o litera individual con ropa de cama suficiente y apropiada para el clima, la cual deberá mudarse con regularidad para su limpieza.

**Artículo 70.** A cada menor se le entregará su propio cepillo de dientes y pasta dental para su aseo bucal, que cuidará mantener siempre.

**Artículo 71.** Las instalaciones sanitarias del centro serán adecuadas para que los menores hagan uso de ellas y las mantengan aseadas e higiénicas.

**Artículo 72.** Los niños y niñas internos participarán en labores de aseo de dormitorios y sanitarios, con la supervisión de los vigilantes, quienes organizarán equipos de limpieza y se harán responsables del equipo que utilicen.

## **SECCIÓN VIII**

### **DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y PSICOLÓGICA**

**Artículo 73.** Es obligación del centro y parte esencial del tratamiento integral proporcionar a los internos atención médica y odontológica por medio de los departamentos correspondientes.

**Artículo 74.** El departamento médico hará periódicamente exámenes generales de salud y llevará un expediente clínico actualizado de cada uno de los menores internos, por lo que los reconocimientos médicos se realizarán con la frecuencia necesaria, sea que los menores acudan al consultorio médico, o que los doctores del centro los visiten en sus dormitorios.

**Artículo 75.** Cuando el menor interno padezca una enfermedad grave que requiera cuidado especializado o necesite una intervención quirúrgica, el departamento médico lo canalizará a instituciones de salud con las que el centro haya celebrado convenios de colaboración.

**Artículo 76.** Los menores que sufran otras enfermedades o trastornos de tipo neurológico, deberán ser trasladados de inmediato a instituciones o establecimientos para enfermos mentales, donde sean observados para recibir el tratamiento psiquiátrico requerido.

**Artículo 77.** La atención médica que brinda la institución se extenderá a los familiares del menor cuando durante una visita se presente un caso de urgencia. Los trabajadores del centro quedan comprendidos dentro de la atención prevista en este artículo.

**Artículo 78.** La atención psicológica se proporcionará de acuerdo con los programas establecidos por el departamento respectivo, en forma de terapias individuales o grupales, según las necesidades y la cooperación de los menores. Los lineamientos, horarios y temporalidad de los tratamientos los decidirá el propio departamento según las necesidades de cada caso concreto.

**Artículo 79.** Cuando el área o departamento de psicología lo estime conveniente, programará las terapias del niño o niña, con la participación de los padres o tutores y con ayuda del departamento de trabajo social.

**Artículo 80.** La atención psicológica ofrecida por la institución se hará extensiva a los familiares del menor cuando así convenga a los fines del tratamiento integral que se le aplique.

## **SECCIÓN IX**

### **DE LA ASISTENCIA LEGAL**

**Artículo 81.** Por medio de su departamento jurídico los centros ofrecerán asistencia

legal de los niños y niñas en conflicto con la ley penal. Para eso, este departamento estará al tanto de las resoluciones dictadas por la Comisión Jurisdiccional sobre la situación jurídica del menor, y en contacto con los representantes de la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena.

**Artículo 82.** Sin perjuicio de las funciones y atribuciones que ejerce la Procuraduría de la Defensa del Menor, la Familia y el Indígena, el departamento jurídico del centro podrá entrevistarse con él tantas veces como el propio menor lo solicite, o bien cuando la Comisión Jurisdiccional dicte una nueva resolución, tanto positiva como negativa para sus intereses.

**Artículo 83.** En cualquier momento el menor podrá acudir ante el departamento jurídico para reportar maltratos a su persona o a otro menor, por parte de los vigilantes o de cualquier otro empleado del centro. Este departamento informará de la queja y sus pruebas al Director del centro para que éste tome las medidas pertinentes e imponga las sanciones correspondientes.

## **SECCIÓN X**

### **DE LAS VISITAS Y TRASLADOS**

**Artículo 84.** Siendo el contacto y participación de la familia factor importante para la adaptación del menor, los niños y niñas internos podrán recibir la visita de sus familiares y personas del exterior en los lugares señalados y en los horarios fijados por este reglamento.

Asimismo, los menores podrán escribir cartas y en forma razonable llamar vía telefónica a sus familiares, de manera que no pierdan contacto con ellos. El centro podrá supervisar que en estas acciones se mantenga el orden.

**Artículo 85.** Las visitas se dividirán en familiares u ordinarias, y especiales o extraordinarias. La visita familiar se realizará los miércoles, fines de semana y días festivos, en los horarios señalados por el Consejo Técnico. La visita especial se realizará cuando una situación de gravedad o urgencia así lo amerite, previa autorización de la Dirección.

**Artículo 86.** Luego de mostrar su identificación los visitantes se anotarán en el libro de control de visitas del centro, firmarán al entrar y al salir y anotarán la hora de entrada y la hora de salida.

**Artículo 87.** Todos los visitantes, quedarán sujetos a revisión personal antes de ingresar a la visita. La revisión se practicará en cubículos cerrados, de forma individual y por personal femenino o masculino, según el sexo del visitante. Sin excusa no tendrán acceso a la institución los visitantes que se presenten en estado de ebriedad o bajo la influencia de alguna droga.

**Artículo 88.** Los visitantes no podrán ingresar al centro con bultos, maletines, bolsas,

botellas o cualquier otro artículo, excepto en los casos de alimentos o golosinas que quieran compartir con el menor, sin que esto pueda exceder del consumo estricto para el propio menor, De lo contrario, el centro administrará los demás productos y los distribuirán en la forma en que considere conveniente. No se permite la introducción de botellas de cristal o enlatados a menores internos.

Cuando el visitante traiga consigo ropa interior o cobijas para dar a un niño o niña interno, deberá entregarlo a la administración del centro para su control y manejo.

**Artículo 89.** Al concluir la visita, los familiares o tutores de los internos podrán pasar a la Subdirección Técnica del centro, o bien al área técnica que le corresponda, para enterarse de los avances del tratamiento de sus hijos.

**Artículo 90.** Además queda estrictamente prohibida la introducción de los siguientes artículos al centro:

**I.** Radios, televisores, teléfonos celulares, radios de comunicación, libros o revistas de contenido erótico; estampas, carteles o calendarios obscenos;

**II.** Alhajas, herramientas, cuerdas o barnices, aerosoles, llaves, cubiertos de metal, objetos punzocortantes y pañuelos de tela;

**III.** Sustancias nocivas para la salud, como solventes, estupefacientes y fármacos;

**IV.** Cualquier clase de armas, cartuchos y explosivos;

**V.** Medicamentos sin prescripción médica, no necesarios para el menor;

**VI.** Alimentos elaborados con alcohol;

**VII.** Chicles, cigarros, puros, cerillas, encendedores, y

**VIII.** Juegos de azar y electrónicos.

**Artículo 91.** Los menores que habiendo estado internos pretendan visitar a un niño o niña del centro o quieran dejarles algún objeto, no podrán hacerla, salvo en caso de parentesco y que cuenten con autorización del área de trabajo social.

**Artículo 92.** De ser necesario el traslado del menor a un hospital o a otro Centro de Observación y Adaptación Social, esto será comunicado inmediatamente a su familia.

**Artículo 93.** El Consejo Técnico del centro dará autorización al menor interno para salir del centro bajo vigilancia por los días que juzgue conveniente cuando fallezca o se encuentre gravemente enfermo un pariente cercano del interno.

**Artículo 94.** Todo traslado, sin importar la duración del viaje, debe realizarse en un buen transporte, con suficiente comodidad, seguridad y en condiciones de igualdad para los menores.

**Artículo 95.** Cuando sea autorizado un traslado, se tomarán las medidas necesarias para que no tengan acceso al menor los medios de comunicación ni se prestará la ocasión a los insultos y la curiosidad del público. Su identidad quedará reservada.

## **CAPÍTULO QUINTO** DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO DEL CENTRO

### **SECCIÓN I** DE LAS FALTAS

**Artículo 96.** Los niños y niñas internos en el centro estarán obligados a observar las normas de conducta que se propongan mantener el orden y la disciplina en la institución, conforme a lo dispuesto por la ley y este reglamento.

El Director, por medio del departamento de seguridad será responsable de la aplicación de las correcciones disciplinarias y estímulos a los menores internos, previo dictamen de la Comisión Disciplinaria, que se integrará con los jefes de las áreas técnicas del centro.

**Artículo 97.** Constituyen faltas leves de los internos:

**I.** Escupir en los pasillos, salones, talleres, escaleras, dormitorios, oficinas, paredes, auditorio y comedor del centro;

**II.** Esconder los objetos personales de sus compañeros o maestros;

**III.** No poner la basura en su lugar;

**IV.** Escandalizar en dormitorios, aulas escolares, comedor y demás lugares del centro;

**V.** Tener desaseo en su persona;

**VI.** Pedir dinero, objetos o regalos a las personas o individuos que visiten este centro, así como a los mismos trabajadores, y

**VII.** Agredir verbalmente a otros internos.

**IV.** Planear motines o fugas;

**Artículo 98.** Constituyen faltas menores de los internos:

- I.** Permanecer en áreas restringidas;
- II.** Desobedecer una orden o un llamado de las autoridades del centro;
- III.** No asistir o negarse a participar en las actividades escolares, deportivas, o artísticas organizadas por el centro, o por éste junto con instituciones del exterior;
- IV.** Manchar, rayar o pintar paredes;
- V.** Aventarse alimentos unos a otros, y
- VI.** Enviarse cartas o recados escritos entre sí.

**Artículo 99.** Constituyen faltas de gravedad de los menores:

- I.** Destruir infraestructura, mobiliario, equipo o ropa de la institución;
- II.** Cualquier tipo de robo;
- III.** Defecar u orinar en su ropa, en trastos, en sus dormitorios y en aulas escolares;
- IV.** Tatuarse o tatuar a otros menores;
- V.** Perforarse o perforar alguna parte de su cuerpo o del de otros internos;
- VI.** Tener relaciones sexuales entre ellos;
- VII.** Negociar alimentos y otros artículos;
- VIII.** Tratar de sobornar a las autoridades y al personal para obtener algún beneficio.
- IX.** Faltar gravemente al respeto al personal del centro y a los maestros en todos los niveles, y
- X.** Allanar las oficinas y aulas escolares del centro;

**Artículo 100.** Constituyen faltas gravísimas de los menores:

- I.** Uso y posesión de sustancias tóxicas y medicamentos no recetados;
- II.** Posesión de armas de cualquier tipo y explosivos;
- III.** Realizar intentos de fuga o fugas consumadas;

- V.** Atentar contra su propia integridad física o contra la de otros;
- VI.** Robar cuchillos, machetes, utensilios punzocortantes o fabricar éstos;
- VII.** Introducir herramientas a los dormitorios;
- VIII.** Poner en peligro intencionalmente o por imprudencia su integridad física y la de los otros internos, así como la seguridad del centro;
- IX.** Entorpecer o impedir el ejercicio de la vigilancia;
- X.** Abuso sexual, y
- XI.** Agredir físicamente al personal del centro o a sus compañeros internos.

## **SECCIÓN II**

### **DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN**

**Artículo 101.** El Director sancionará al menor interno de acuerdo con los lineamientos que establece la ley y el dictamen emitido por el Consejo Técnico. Según la gravedad de la falta, podrá imponer las siguientes correcciones:

- I.** Amonestación en privado;
- II.** Amonestación en público;
- III.** Pérdida parcial o total de los estímulos adquiridos;
- IV.** Privación temporal de actividades de entretenimiento;
- V.** Mayor carga en las labores de limpieza;
- VI.** Suspensión de las visitas;
- VII.** Traslado a otro dormitorio de la institución;
- VIII.** Traslado a sección de aislamiento.
- IX.** Otras correcciones a criterio de la Comisión Disciplinaria, siempre que no se vulneren los derechos de los menores.

Las correcciones comprendidas en las fracciones IV, V, VI, VII Y VIII, tendrán una duración mínima de tres y máxima de 10 días. En caso de que el menor repita la falta,

se le sancionará con el doble de días de la primera vez.

**Artículo 102.** Con fundamento en las fracciones I, y II de la ley, la Comisión Disciplinaria estudiará y discutirá la falta que haya cometido el menor, y antes de resolver deberá escucharlo en su defensa para determinar si procede la aplicación de una sanción.

**Artículo 103.** Cuando un menor interno cometa varias faltas, se le aplicará solamente la sanción que corresponda a la más grave y se le obligará a reparar los daños que hubiera causado.

**Artículo 104.** Toda acta de la Comisión Disciplinaria que se levante a un menor interno, deberá constar por escrito y se integrará en su expediente personal en el departamento jurídico, con copia a la Comisión Jurisdiccional.

**Artículo 105.** Los menores que sean sancionados con aislamiento, serán visitados por el médico, el psicólogo y el profesor que tenga mayor contacto con ellos, pero recibirán sus alimentos en forma normal.

**Artículo 106.** En caso de que algún menor interno cometa una infracción o delito dentro del centro, el Director, previo levantamiento del acta administrativa correspondiente, procederá a dar cuenta a la Comisión Jurisdiccional, a la Secretaría de Gobierno, a las autoridades competentes y a la familia del menor.

También se notificará lo sucedido a los padres o familiares del menor que fue sujeto pasivo del delito de otro interno.

### **SECCIÓN III** **DE LOS ESTÍMULOS**

**Artículo 107.** Cuando los reportes de las áreas o departamentos de seguridad y vigilancia, y técnica señalen que los menores han observado buena conducta o han realizado hechos meritorios en su escuela o talleres, el Consejo Técnico podrá aplicar los siguientes estímulos:

**I.** Mención especial en su expediente;

**II.** Concesión extraordinaria de comunicación y visitas, asignación de labores y servicios retribuidos, y

**III.** Autorización para asistir, con las debidas medidas de seguridad, a eventos de carácter cultural o de entretenimiento que se realicen fuera de la Institución.

**CAPÍTULO SEXTO**  
DE LA ASISTENCIA SOCIAL A LOS MENORES  
EN CONFLICTO CON LA LEY PENAL

**Artículo 108.** La capacitación para el trabajo será una de las actividades complementarias voluntarias que se llevarán a cabo con los menores internos a través de talleres de diferente índole, sin menoscabo de sus derechos.

**Artículo 109.** La búsqueda de fuentes de empleo y las instancias legales que permitan adopciones por familiares o parientes cercanos, cuando el regreso al seno familiar pueda ser el medio para reincidir en acciones como las que lo hicieron ingresar al centro.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
SANCIONES Y RESPONSABILIDADES

**Artículo 110.** Será motivo de sanción administrativa para el personal del centro cometer las faltas siguientes:

- I.** Contravenir las disposiciones del presente ordenamiento;
- II.** Revelar información del centro y dar a conocer decisiones del cuerpo directivo sin estar autorizado;
- III.** Desobedecer una orden directa del jefe inmediato o del Director;
- IV.** Mostrar notoria ineptitud, desinterés o descuido en el desempeño de las funciones o labores encomendadas;
- V.** Realizar tareas ajenas a la institución en horas de trabajo;
- VI.** Pedir o recibir de los menores y/o de sus familiares y visitantes dinero, valores o servicio, a cambio de favores de cualquier especie;
- VII.** Incurrir en faltas de probidad u honradez, en actos de violencia, injurias, torturas y malos tratamientos en contra de los menores internos o de sus familiares;
- VIII.** Cometer actos inmorales con los menores internos; o bien permitir la comisión de actos sexuales entre ellos;
- IX.** Tener tres faltas injustificadas a actividades obligatorias en un mes;
- X.** Cometer actos de indisciplina o maltrato a sus superiores jerárquicos o al personal en general, y
- XI.** Las análogas que dicten las leyes laborales y de responsabilidad vigentes.

**Artículo 111.** Las sanciones administrativas aplicables al personal, por las faltas enumeradas en el artículo anterior son:

- I.** Amonestación por las faltas señaladas en las fracciones I, II, III y X;
- II.** Apercibimiento por las faltas consideradas en las fracciones IV, V y X;
- III.** Suspensión por tres días por faltas previstas en la fracción VI y X, y
- IV.** Privación del empleo por las faltas descritas en las fracciones VII, VID, IX y X.

## TRANSITORIOS

**Artículo primero.** El presente reglamento entrará en vigor al siguiente día de su publicación en la Gaceta Oficial del estado.

**Artículo segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

**Artículo tercero.** Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el Secretario de Gobierno.

**Artículo cuarto.** Será obligatorio revisar y actualizar cada año el presente ordenamiento, con los lineamientos que dicte la Secretaría de Gobierno.

D a d o en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el día doce del mes de abril del año dos mil cinco. CÚMPLASE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.

FIDEL HERRERA BELTRÁN  
GOBERNADOR DEL ESTADO  
RÚBRICA.